

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

Domicilio: Calle Pardo Gimeno nº 43, 4ª planta
Teléfono: 966902710/11/09-966902643/44/45/; fax:965936169/966902724

RECURSO ABREVIADO: 000476/2022

DEMANDANTE: [REDACTED]

ABOGADO: SANTAMARIA ORTIZ, LUIS;

PROCURADOR: D/Dª

DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO DE ALCOY

LETRADO: CRISTOBAL SIRERA CONCA

FUNCIÓN PÚBLICA

SENTENCIA Nº 517/2022

En la Ciudad de ALICANTE, a ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto por el Ilmo. Sr. D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000476/2022 seguido a instancia de [REDACTED] representado/a por el/la letrado/a D/Dª. SANTAMARIA ORTIZ, LUIS, contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, frente a la resolución de fecha 14 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED], se interpuso demanda de procedimiento abreviado contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, frente a la resolución de fecha 14 de octubre de 2022, por la que se estima en parte la reclamación presentada por la parte demandante, reconociendo el derecho a que el Ayuntamiento apruebe mediante reglamento un sistema de carrera horizontal basado en el desarrollo de grados de desarrollo profesional, regulándose en la citada norma los requisitos, la forma de acceso y las atribuciones asignadas, las cuales se abonarán sólo cuando la legislación presupuestaria lo permita.

El recurrente interesa que se dicte sentencia por la que se anule la

resolución recurrida por no ser conforme a derecho, accediendo la pretensión de la parte demandante.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta.

En dicho acto, la demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso, la resolución de fecha 14 de octubre de 2022, por la que se estima en parte la reclamación presentada por la parte demandante, reconociendo el derecho a que el Ayuntamiento apruebe mediante reglamento un sistema de carrera horizontal basado en el desarrollo de grados de desarrollo profesional, regulándose en la citada norma los requisitos, la forma de acceso y las atribuciones asignadas, las cuales se abonarán sólo cuando la legislación presupuestaria lo permita.

El recurrente pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Frente a ello, la Administración demandada interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento dispone de 6 meses para aprobar el reglamento de carrera profesional.

El demandante es trabajador del Ayuntamiento demandado,

reclamando el reconocimiento del complemento de carrera profesional con todas las consecuencias inherentes a ello.

Si bien, en un primer momento, el recurso que nos ocupa se dirigió frente a un acto presunto, con posterioridad, la Administración dictó resolución expresa de 14 de octubre de 2022, reconociendo el derecho a que el Ayuntamiento apruebe mediante reglamento un sistema de carrera horizontal.

En definitiva, la Administración está reconociendo lo que pretende el recurrente. Ahora bien, para poder fijar el importe que debe percibir el demandante en concepto de complemento de carrera profesional es necesario aprobar un reglamento de desarrollo de sistema de carrera profesional, estableciendo todas las cuestiones que afectan a este complemento retributivo.

Así las cosas, procede estimar en parte el recurso, en el sentido de completar la resolución que se recurre y conferir al Ayuntamiento de Alcoy un plazo de 6 meses para que apruebe el reglamento de desarrollo de la carrera profesional. No cabe, por tanto, fijar indemnización alguna por cuanto no existe un pronunciamiento expreso que imponga al Ayuntamiento la obligación de desarrollar todo lo referente a la carrera profesional.

Por ello, se estima el recurso en parte en los términos referidos

TERCERO.- Costas.

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, no procede condena en costas dada la estimación parcial del recurso.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

FALLO

1.- Que debo ESTIMAR en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se modifica y amplía en el sentido de fijar un plazo de 6 meses para que el Ayuntamiento de Alcoy apruebe el reglamento desarrollando el sistema de carrera profesional.

2.- No procede condena en costas.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No se admitirá a trámite ningún recurso sin la previa constitución de depósito, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de 25 euros para la interposición de recursos contra resoluciones que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación dictadas por el Juez, Tribunal o Secretario Judicial; 50 euros si se trata de recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación; y 30 euros si se trata de recurso de queja.

Queda excluida de la consignación la formulación del recurso de reposición previo al de queja, así como cualquier recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

La exigencia de este depósito es compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Al efectuar el ingreso deberá hacerse constar en el campo referido al concepto "Depósito por Recurso" seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate conforme a la siguiente tabla:

- 20 *Súplica/ Reposición resoluciones Magistrado (25 €)*
- 21 *Revisión resoluciones Secretario Judicial (25 €)*
- 22 *Apelación (50 €)*
- 23 *Queja (30 €)*

Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente separado por un espacio.

Si se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente deberán hacerse tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo la fecha de la resolución objeto de

recurso con el formato dd/mm/aaaa.

En todo caso deberá acreditar haber constituido el depósito mediante la presentación, junto con el recurso, de copia del resguardo u orden de ingreso.

Este depósito sólo le será devuelto en el caso de que el recurso sea estimado.

NÚMERO DE CUENTA BANCO SANTANDER:

0127 0000 85 _ _ _ _ (número recurso 4 dígitos) _ _ (año 2 dígitos)

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.